



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO	VERBAL ESPECIAL PARA OTORGAR TÍTULOS DE PROPIEDAD AL POSEEDOR MATERIAL DE BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES DE PEQUEÑA ENTIDAD ECONÓMICA – SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICIÓN
DEMANDANTES	LUIS ANTONIO MELO SOLARTE
DEMANDADOS	BEATRIZ ELENA VALENCIA DAMELINES Y PERSONAS INDETERMINADAS
PROVIDENCIA	INADMITE DEMANDA
RADICADO	63-594-4089-002-2023-00490-00

Quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez revisada la presente demanda especial, interpuesta por LUIS ANTONIO MELO SOLARTE a través de apoderado judicial, en contra de BEATRIZ ELENA VALENCIA DAMELINES, este Despacho observa lo siguiente.

1. Que la demanda se encuentra dirigida en contra de una de las presuntas propietarias del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria 280-18876; debiéndose dirigir contra la totalidad de las personas que tengan derechos reales sobre el mismo. Lo anterior, obedece a que si bien, la señora BEATRIZ ELENA VALENCIA DAMELINES se encuentra como titular de "parte restante" en la anotación Nro 14, se constata que los señores Neftali Sanz o Gaviria, María Abigail Sanz o Gaviria, Luis Ernesto Damelines Duque y Luis Alfonso Damelines Duque aun cuentan con titularidad sobre el bien objeto de la demanda, debiéndose dirigir de la misma manera la demanda contra estos últimos y/o sus herederos, según el certificado especial de tradición aportado.
2. De otro lado se debe aclarar al Despacho si lo pretendido es prescribir una cuota parte o la totalidad del predio identificado con Matrícula Inmobiliaria 280-18876; además debe aportar los linderos, y cabida tanto del predio de menor extensión si es del caso como del de mayor extensión; lo anterior, teniendo en cuenta que se señala en la demanda que el predio tiene una extensión superficial de 1294.55 M2 , sin embargo, en el certificado de tradición se señala que la extensión del lote es de 11 hectáreas. Por lo anterior, deberán aclararse tal situación en los hechos de la demanda.
3. En anotación Nro 15 reposa una medida cautelar emitida por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Quimbaya, esto, con ocasión a otra demanda de saneamiento tramitada bajo el radicado 2015-00116. Por tales motivos, en caso de que tal proceso ya se encuentre terminado, se deberá realizar el tramite pertinente para el levantamiento de la medida cautelar que reposa sobre el bien inmueble en cuestión.

A tenor de lo antes dispuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya, Quindío.

R E S U E L V E,

PRIMERO: Inadmitir, la anterior demanda Especial para la Titulación de Predios y Saneamiento de la Falsa Tradición promovida por LUIS ANTONIO MELO SOLARTE, a través de apoderado judicial, en contra de BEATRIZ ELENA VALENCIA DAMELINES.

SEGUNDO: Se concede el término de cinco (5) días al demandante, para que cumpla con lo requerido en la presente providencia so pena de ser rechazada.

TERCERO: Se reconoce personería jurídica al abogado SANDRA MILENA RODRÍGUEZ GALVIS, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 25.023.026, abogada en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 151.552 respectivamente del Consejo

Superior de la Judicatura, para efectos del presente auto, de acuerdo con el poder a el conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ